



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXIX No. 0223-2024

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXIX del 23 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: .- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Que, el Art. 350 de la Carta Magna indica: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 355 de la Norma Fundamental señala: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia,



transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...).

Que, el Art. 6.1 Ibidem determina: Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Que, el Art. 17 de la LOES dice: Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el Art. 18 de la misma norma determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el Art. 70 de la LOES indica.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se



regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico (...).”

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Que, el Art. 158 de la LOES determina.- Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Que, el Artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.- Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas



elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.

Que, el Artículo 104 *Ibidem* manifiesta. - Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...) b) Participar en procesos de capacitación profesional (...).

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 25. Conceder comisiones de servicio al exterior, licencias especiales y para capacitación, especialización y perfeccionamiento, al personal académico, empleados y trabajadores, siempre y cuando, estén de acuerdo con los intereses de la Universidad;

Que, el Art. 156 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica dispone.- La Universidad Estatal Amazónica, asignará obligatoriamente presupuesto para los profesores Titulares Auxiliares y Agregados, para cursos de posgrado, cursos de capacitación o perfeccionamiento, programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el Art. 165 de la norma estatutaria determina.- *Los profesores/as, investigadores/as Titulares Principales, con dedicación a tiempo completo, después de seis años de labores ininterrumpidas podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos, según las prioridades establecidas, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico de investigación, con el aval del Vicerrector/a de Investigación, Posgrado y Vinculación, y debidamente aprobado por el Consejo Universitario. De no reintegrarse a sus labores en la universidad, luego de culminados los estudios o trabajos de investigación, deberá restituir todos los valores que se concedieron por este*



concepto, más los intereses de ley. Se entiende por periodo sabático el beneficio que otorga la Universidad Estatal Amazónica a un profesor/a, mediante el cual se lo libera de sus labores ordinarias a fin de que pueda dedicarse a una actividad que se sujeta a un plan de trabajo académico aprobado por la universidad, que se realizará en el área científica, tecnológica o humanística en la que desarrolle sus actividades dentro de la institución. Para ser beneficiario del periodo sabático, se requiere ser profesor/a titular principal, haber laborado ininterrumpidamente seis años en la UEA, a tiempo completo haber obtenido evaluaciones sobre la media en sus actividades académicas durante los últimos tres semestres; y, proponer el plan de trabajo académico que desarrollará, el mismo que debe ser pertinente con los principios y misión de la universidad. Durante la ejecución del periodo sabático, el Consejo Universitario, nombrará una comisión de pares evaluadores de la universidad, que verificarán el cumplimiento del plan de trabajo y emitirá el respectivo informe. El periodo sabático tendrá una duración de doce meses como máximo. Una vez finalizado, el profesor/a deberá reintegrarse a sus labores ordinarias. No habrán prorrogas ni ampliaciones del periodo sabático”.

Que, el Art. 174 *Ibidem* dice: *La Universidad Estatal Amazónica, garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanentes de los docentes. Los recursos se obtendrán del fondo de desarrollo académico institucional, del rubro capacitación de profesores e investigadores y de los fondos que de manera obligatoria deberá asignar la institución, de acuerdo con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Superior.*

Que, el Art.179 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta: *Son derechos de los académicos: (...) 4. 4. Una vez cumplido seis años ininterrumpidos de ejercicio académico, tendrán derecho los profesores/as titulares principales a solicitar el año sabático de conformidad con la Ley de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento correspondiente (...).*

Que, el Art. 208 de la Norma Estatutaria dice: *La Universidad Estatal Amazónica, en el presupuesto institucional asignará obligatoriamente una partida especial de por lo menos el seis por ciento (6%), para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigadores en el marco del régimen de desarrollo nacional. También se asignará de manera obligatoria, una partida con el 1% del presupuesto anual que servirán para la formación y capacitación de los profesores e investigadores. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento. Será el Consejo Universitario, como máxima instancia el que asigne anualmente los recursos o el presupuesto para publicaciones y becas de posgrado para sus profesores e investigadores; y, la Dirección Financiera la encargada de ejecutar y controlar el uso del presupuesto, establecido para este fin.*



Que, el Art. 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica dice: *Garantía del perfeccionamiento académico. - El Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal Amazónica elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Parte de los programas de perfeccionamiento se considerarán, entre otros: (...) d) El periodo sabático, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior (...).*

Que, con oficio S/N de fecha 27 de septiembre noviembre de 2023, el Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio manifiesta: *"(...)Mediante la presente base legal y en actuales funciones como Docente Titular Principal, me permito solicitar a su Rectoría y por su intermedio al Consejo Universitario; el derecho que me ampara para poder optar al año sabático a partir de Enero del 2024 hasta el mes de Diciembre 2024 (12 meses), tiempo en el cual se dedicará para publicar y coeditar un libro en ingles bajo los requerimientos del reglamento 2022 de investigación el cual será anexado a "SCOPUS o Web of Science", libro denominado: "Biodiversitév of Tumbes- Choco-Magdalena Hotspot .. ; donde además se producira un capítulo sobre la Vegetación del Hotspot del Choco como compromiso de este período sabático, se adjunta el cronograma de trabajo para el periodo sabático solicitado. (...)"*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-PG-2023-0245-MEM de fecha 11 de octubre de 2023 suscrito por el Abg. Dennis Díaz Escobar Procurador General de la UEA remite el informe jurídico respecto de la solicitud de año sabático realizada por el Dr. Pablo Lozano Carpio, mediante el cual concluye: *Con lo indicado, esta Procuraduría General en apego al literal c) del artículo 29 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, concluye que, el profesor Dr. Pablo Lozano Carpio, a fin de ejercer el periodo sabático contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 165 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica; así como presentar un plan académico de investigación, que cuente con el aval del Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Vinculación. Con esta documentación, el Consejo Universitario podrá analizar el plan académico y, de considerarlo pertinente, resolver la aprobación del periodo sabático solicitado. Es preciso mencionar que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, hasta que sea elegido en las elecciones del año 2026, las funciones del Vicerrectorado de Investigación Posgrado y Vinculación se encargarán al Rectorado. Finalmente, después de la presentación de todos los requisitos expuestos en el presente informe, en caso de resolver la aprobación del periodo sabático, el Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión de pares evaluadores que*



verificarán el cumplimiento del plan de trabajo y emitir un informe, acorde al artículo 165 del Estatuto de la Universidad.

Que, mediante Oficio Nro. UEA-REC-2023-0792-OFI de fecha 13 de octubre de 2023 suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA, y remitido al Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio manifiesta en su parte pertinente: *En virtud de lo expuesto, este Rectorado solicita se complete los requisitos señalados en el artículo 165 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica; así como presentar un plan académico de investigación, previo a ser tratado por el Consejo Universitario.*

Que, con oficio S/N de fecha 23 de octubre de 2023, el Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio manifiesta: *En espera que se encuentre de lo mejor: paso a indicarle que en referencia al Oficio Nro. UEA-REC-2023-0792-OF\ del 13 de octubre del 2023, debo manifestarle que adjunto se encuentra el Plan Académico "Programación" para el periodo año Sabático enero 2024-diciembre 2024 solicitado, en donde se realizará estudios de investigación y publicación sobre una de las áreas más biodiversas del planeta: el corredor biogeográfico Tumbes - Choco - Magdalena.*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INV-2023-0596-M de fecha 26 de octubre de 2023 suscrito por el Dr. Yasiel Arteaga Crespo Decano de Investigación manifiesta lo siguiente: *A través del Memorando UEA-REC-2023-0888-MEM, con fecha 26 de octubre del 2023, el Dr. David Sancho Aguilera, Rector de la Universidad Estatal Amazónica solicita Aval académico para el otorgamiento del año sabático al Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio, Docente Titular de la UEA.*

Que, el Dr. Yasiel Arteaga Crespo Decano de Investigación remite el informe técnico IT-YAC-UEA-036-2023 mediante el cual concluye y recomienda lo siguiente: *CONCLUSIÓN La Universidad Estatal Amazónica constará con un nuevo libro donde se difundirán resultados de investigaciones de la biodiversidad, en bases de datos de alto reconocimiento como es Scopus o la Web of Sciene. RECOMENDACIONES: Este decanato recomienda el análisis para otorgar el año sabático al Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio, Docente Titular de la UEA.*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2023-0937-MEM de fecha 16 de noviembre de 2023 suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA Y dirigido al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario General de la UEA en su parte pertinente manifiesta: *(...) En virtud de lo expuesto y con base a la recomendación del Informe técnico IT-YAC-UEA-036-2023, este Rectorado concede el Aval al Plan Académico de Investigación presentado por el Dr. Pablo Lozano, Docente Titular de la UEA y remite los documentos para análisis y consideración del otorgamiento del año sabático por parte del Honorable Consejo Universitario.*



Que, mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXXII No. 0203-2023 adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXXII del 17 de noviembre de 2023 resolvió: **Artículo 1.-** *Conforme lo determina el Artículo 165 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, conceder el año sabático solicitado por el Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio Docente Titular de la UEA, mismo que regirá a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano y al Vicerrectorado Académico que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias a las que haya lugar, a fin de dar cabal cumplimiento a la presente resolución.*

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SO-XII No. 0226-2023 adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria XII del 18 de diciembre de 2023 resolvió: **Artículo 1.-** *Conforme lo determina el Artículo 29 del Reglamento Interno de funcionamiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, concomitante con el Artículo 30 del Reglamento ibíden Reconsiderar la Resolución HCU-UEA-SE-XXXII No. 0203-2023, respecto del año sabático concedido al Doctor Pablo Enrique Lozano Carpio, Docente Titular de la UEA y disponer a la Procuraduría General de la Universidad Estatal Amazónica que en el término de 48 horas improrrogables realice la correspondiente consulta al Consejo de Educación Superior (CES), en el sentido de que si el hecho de haberle concedido una licencia sin remuneración al Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio afecta o no el cumplimiento de lo determinado en el Artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto de los seis años ininterrumpidos. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano y al Vicerrectorado Académico que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias a las que haya lugar, a fin de dar cabal cumplimiento a la presente resolución.*

Que, Mediante oficio No. UEA-REC-2024-0321-OFI, de O 1 de abril de 2024, ingresado en el correo institucional único de la Procuraduría General del Estado el 4 de los mismos mes y año, se formuló la siguiente consulta: *A la luz de los derechos de los profesores e investigadores reconocidos e11 el artículo 6 literal e) de la ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de la obligación de reintegro por comisión de servicio prevista e11 el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior; ¿la concesión de una comisión de servicios a un miembro del personal académico, interrumpe el tiempo de labores de los profesores de las universidades públicas y afecta o no al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 158 de la LOES, respecto de los seis años de labores ininterrumpidas, para solicitar un periodo sabático?".*



Que, mediante oficio No. 06912 de fecha 22 de mayo de 2024, la Procuraduría General del Estado responde la consulta planteada en los siguientes términos: **Pronunciamiento.** - *Del análisis efectuado se concluye que, de conformidad con los artículos 103, 105 y 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al terminar la comisión de servicios otorgada por un establecimiento público de educación superior a un miembro de su personal académico, dicho servidor docente debe reintegrarse a la entidad de origen, conservando sus derechos, entre ellos el tiempo de servicios prestado en la entidad pública distinta a la de origen. En tal virtud, la comisión de servicios otorgada no interrumpe el tiempo de servicios del docente en el establecimiento de origen, por lo que no afecta al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior para que pueda solicitar un periodo sabático. El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.*

Que, mediante oficio S/N de fecha 19 de septiembre de 2024, dirigido al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA y suscrito por el Dr. Pablo Lozano manifiesta lo siguiente: *Apreciado Rector; reciba mis mejores deseos de éxitos y en espera se encuentre de lo mejor. Paso para solicitarle de favor especial se ponga en conocimiento de la presente al Honorable Consejo Universitario. Acorde a la Ley Orgánica De Educación Superior (LOES), reformado al 30 de diciembre del 2016, según el Capítulo II Personal Académico, del Art. 156. Señala textualmente: **Art. 156.**- "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y **año sabático**". **Art. 158.- Período Sabático.**- "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. "Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el*



informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”. Mediante la presente base legal y en actuales funciones como Docente Titular Principal, me permito solicitar a su Rectoría y por su intermedio al Consejo Universitario; el derecho que me ampara para poder optar por el año sabático a partir de Octubre del 2024 hasta el mes de Octubre 2025 (12 meses), tiempo en el cual se dedicará para publicar y coeditar un libro en idioma inglés el cual será anexado a “Web of Science”, libro denominado: “Biodiversity of Tumbes-Choco-Magdalena Hotspot”; donde además se producirá un “Capítulo” sobre la Vegetación del Hotspot del Choco como compromiso de este período sabático. Expreso mis sinceros agradecimientos al Sr. Rector Dr. David Sancho y al Honorable Consejo Universitario por la acogida a la presente.

Que, mediante oficio S/N de fecha 19 de septiembre de 2024, dirigido al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA y suscrito por el Dr. Pablo Lozano manifiesta lo siguiente: *En espera que se encuentre de lo mejor; paso a manifestarle que adjunto se encuentra el Plan Académico “Programación” para el período año Sabático octubre 2024 - septiembre 2025 solicitado, en donde se realizará estudios de investigación y publicación sobre una de las áreas más biodiversas del planeta: el corredor biogeográfico Tumbes – Choco – Magdalena. Desde ya agradezco sobremanera sus buenos oficios; designando a quien corresponda la debida autorización institucional. Dicho Plan de Investigación es el siguiente:*

PROGRAMACION DE INVESTIGACION Y PUBLICACION DE RESULTADOS, COMO PARTE DEL AÑO SABATICO (octubre 2024 a septiembre 2025).

Programación Período octubre 2024 – septiembre 2025. Tiempo en el cual se dedicará para investigar, analizar, coeditar y publicar un libro en inglés el cual será anexado a “SCOPUS o Web of Science”, libro denominado: “Biodiversity of Tumbes-Choco-Magdalena Hotspot”; donde además se producirá un capítulo sobre la Vegetación del Hotspot del Choco como compromiso de este período sabático. Se adjunta la programación del trabajo para el período sabático la cual se detalla a continuación:

Trimestre 1: Octubre a diciembre 2024

- *Envío de formatos, plantillas, procedimientos de escritura, tipo de letra, tamaño, citas bibliográficas, etc.*
- *Se instruye sobre los formatos para figuras, fotografías, créditos y otros necesarios*
- *Una vez localizados los expertos en temas diversos de Biodiversidad de la zona del Choco, se procede a solicitar su contribución.*



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

- Se receptorán todos los capítulos encomendados a los diferentes expertos en diversas temáticas de biodiversidad (15 a 17 autores y/o capítulos).
- Se conforma el capítulo por la autoría de Pablo Lozano: “ **The Vegetation Types Of The Hotspot Magdalena-Choco-Tumbes** ”
- Se realiza el primer filtro de revisión del esquema de presentación de cada capítulo, acorde a los procedimientos de Apple Academic Press (AAP: <https://www.appleacademicpress.com/about>).

Trimestre 2: Enero a marzo 2025

- Se reciben los cambios sugeridos por la primera fase de revisión para cada capítulo, realizado previamente por los editores.
- Se ajusta el texto del capítulo de: “**The Vegetation Types Of The Hotspot Magdalena-Choco-Tumbes** ” sugerido por los editores.
- Se consolida el primer documento libro borrador con cambios ajustados previamente por cada uno de los expertos.

Trimestre 3: Abril – junio 2025

- Se realizan descargos de derechos de autores con respecto a usos de fotografías u otros como figuras, cuadros que sean estrictamente de propiedad del autor del capítulo y/o poseen permiso de usos.
- Apple Academic Press, inicia su primera prueba de diseño, edición y maquetación del libro, obteniendo un primer documento listo para publicar y se envía a revisores pares internacionales.
- Se envía modificaciones a los autores para ajustes finales.

Trimestre 4: Julio a septiembre 2025

- Revisión del documento libro y ajustes necesarios
- Pruebas de impresión y ajuste de colores del libro
- Revisiones finales de forma y ajustes previo la edición final
- Impresión del libro por parte de AAP.

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal amazónica, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario General de la UEA y Secretario de Consejo Universitario incluya en el orden del día de la Sesión extraordinaria XXIX a efectuarse el 23 de septiembre de 2024 el siguiente punto: 7. *Conocimiento y de ser el caso conceder el año sabático al Dr. Pablo Lozano Carpio, solicitado mediante oficio S/N de fecha 19 de septiembre de 2024.*

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;



RESUELVE:

Artículo 1.- Conforme lo determina el Artículo 165 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, conceder el año sabático solicitado por el Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio Docente Titular de la UEA, mismo que regirá a partir del 01 de octubre de 2024 hasta el 01 de octubre de 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y al Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal Amazónica que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias a las que haya lugar, a fin de dar cabal cumplimiento a la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Notificar el contenido de esta Resolución al Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio Docente Titular de la UEA, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección Financiera, al Vicerrectorado de Investigación y al Decanato de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Administrativo y Académico, Procuraduría General, y a los Miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica. para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera.- Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera. PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO